

CUREPTO, 06/02/2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2026-OM-1

VISTOS:

- 1) El Fallo del Tribunal Electoral VII Región del Maule, de fecha 09.11.2024; el Acta de Instalación de Concejo Municipal de fecha 06.12.2024;
- 2) Lo dispuesto en los artículos N°s 12 y 65 del DFL 1 del 2006, emitido por el Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales;
- 3) La Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y protección de animales, que establece las obligaciones de los propietarios y faculta a las municipalidades a retirar animales de la vía pública o de espacios públicos cuando representen un riesgo para la comunidad.
- 4) El DFL 1 de 2007, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, que en su artículo 160 numeral 11, señala que: *Dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito. El cruce de animales de uno a otro lado de la vía, sólo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados. Los dueños u ocupantes de predios con acceso a las vías públicas deberán mantener en buenas condiciones los cercos y puertas para evitar la salida del ganado. No se podrá efectuar arreo de animales por caminos nacionales sin contar con permiso previo de la autoridad correspondiente*.
- 5) El artículo 200 numeral 19 establece que: son infracciones o contravenciones graves *“Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella”*.
- 6) La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a los municipios a velar por la seguridad de las personas, la convivencia comunitaria y la protección de la salud pública.
- 7) El Acuerdo N°01/30 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 30/25 de fecha 22.09.2025, que aprueba Ordenanza Municipal Sobre Animales Suelos en Vía Pública o Privada sin autorización de los dueños del predio.
- 8) La Resolución N°36 del 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

- 1) La imperativa necesidad de evitar la permanencia de animales mayores en la vía pública, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 21.020 y la Ley de Tránsito. Dicha restricción tiene como fin último resguardar la seguridad pública, toda vez que la presencia de animales sin control en rutas y calles constituye un riesgo crítico de accidentes, pudiendo derivar en lesiones graves o fatales para los transeúntes y conductores.



APRUÉBESE LA SIGUIENTE:

APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA SIN AUTORIZACIÓN DE LOS DUEÑOS DEL PREDIO.

TITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: La presente Ordenanza Municipal será aplicable en toda la comuna de Curepto, debiendo sus habitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, teniendo como finalidad la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de animales, además del control de ganado en la vía pública o heredades ajenas, evitando la presencia de animales sueltos, con el fin de prevenir y evitar accidentes de tránsito y riesgos para las personas que transitan en ella como también para los propios animales, evitando además daños a las propiedades. Fijando las normas básicas para su control, así como también las obligaciones a que estén afectos los propietarios responsables de su cuidado. Esta ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario, Ley de Tránsito y demás disposiciones legales que puedan dictarse en el futuro.

Artículo 2°: La presente ordenanza se aplicará en subsidio de las normas legales, instrucciones, resoluciones y reglamentos que dicte el Ministerio de Salud o sus organismos dependientes, SAG u otros afines.

TITULO II DEFINICIONES

Artículo 3°: Para efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

A) Animales mayores: Se entenderá por tales, aquellos de envergadura mayor, tales como bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, entre otros y que, por su tamaño y particularidad, representen un riesgo para la seguridad de particulares y vehículos transitando en la vía pública, o heredades ajenas.

B) Animal controlado: Es aquel que tiene un propietario y domicilio conocido que permanece en espacios privados y sale a la vía pública refrenado con algún elemento de sujeción y bajo la supervisión de una persona responsable.

C) Animal abandonado: Todo animal que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

D) Animal perdido: Animal que se encuentra extraviado, que puede contar o no con elementos de identificación.

E) Animales sueltos en la vía pública: Aquellos que se encuentren deambulando en bienes nacionales de Uso Público sin una persona que los guíe con elementos de seguridad usados para el caso y/o sin el permiso respectivo.



F) Animal en heredad ajena: Aquellos que ingresen o permanezcan en una propiedad sin la autorización del dueño del predio.

G) Propietario o dueño: Persona mayor de 18 años que asume y reconoce la propiedad de un animal, siendo responsable de la alimentación, albergue y/o manejo sanitario de él. Además, es quien será el responsable de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

TITULO III

DE LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 4°: El artículo 200 N° 19 de la Ley de Tránsito, establece que constituye una infracción grave “Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella”.

Artículo 5°: El propietario, poseedor o responsable del animal deberá asegurar la permanencia de este al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública o ingreso a heredades ajenas; manteniendo los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales.

Artículo 6°: Los dueños u ocupantes de predios con acceso a las vías públicas, deberán mantener en buenas condiciones los cercos y puertas para evitar la salida del ganado.

Artículo 7°: Conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en su letra B) establece que la Dirección de Obras puede “ordenar la construcción de cierros exteriores en los sitios eriazos, en plazos no inferiores a seis meses, con las características que señale el Plan Regulador y su Ordenanza Local, o las que se fijen a falta de aquellos”. La citada Dirección o Inspector Municipal podrá efectuar inspecciones de aquellos caminos en donde se encuentren animales sueltos con más frecuencia, con el objeto de detectar los sitios que deben ser cercados, debiendo adoptar al efecto las medidas y denuncias que fueran pertinentes ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 8°: Las personas naturales o jurídicas responsables de un animal suelto en la vía pública, deberá responder por los daños que este provocare, tanto a personas como a la propiedad público y privada en los términos establecidos en el artículo 10° de la Ley 21.020 y en el título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

TITULO IV

DE LAS DENUNCIAS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 9°: Cualquier persona que presencie un animal en la vía pública, o se encuentre en heredad ajena sin autorización del dueño del predio, podrá denunciarlo ante Carabineros de Chile o ante la Municipalidad de Curepto, a través de los medios de comunicación que se establezcan para tal efecto, con la finalidad de adoptar las medidas correspondientes para evitar un accidente de tránsito. Lo anterior, sin perjuicio de las fiscalizaciones que pueda realizar Carabineros, Seguridad Ciudadana o Inspectores Municipales.



PHS



RDV



CRE



Artículo 10°: Verificando la existencia de animales en la vía pública o heredad ajena sin su respectivo dueño, Carabineros de Chile o Inspectores Municipales deberán cursar la infracción respectiva en caso de poder individualizar al propietario de los animales, exigiendo de manera inmediata el retiro de estos del espacio público o privado en el que se encuentren sin la autorización del dueño del predio.

Artículo 11°: En el caso que no se pueda identificar el dueño del animal, se realizará coordinación entre Carabineros y personal que disponga la Municipalidad para la captura y traslado del animal al corral municipal o algún lugar habilitado que se disponga para tal efecto, sea público o privado.

Artículo 12°: No será responsabilidad del transportista del ganado las enfermedades que los animales pudiesen contraer dentro del vehículo dispuesto para el traslado.

Artículo 13°: Una vez capturado y trasladado al corral municipal o lugar que se destine para tal efecto, se le brindará al animal de alimentación, atención de veterinario y cuidados que requiera; los gastos de captura, traslado, alimentación, mantención y otros que así se consideren deberán ser asumidos por las personas que acrediten ser dueños de los animales antes de la publicación de la fecha del remate, dichos gastos serán informados por el encargado municipal que se destine para tal efecto y serán cancelados por el propietario al municipio, condición esencial para la devolución del animal, conforme a los derechos que se establecen en la presente ordenanza. En caso de que el servicio sea externalizado, los montos estarán establecidos en la oferta del postulante que se adjudique el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, se cursará una infracción al propietario del animal la cual será remitida al Juzgado de Policía Local.

Artículo 14°: En ningún caso la Municipalidad o Carabineros de Chile desde el traslado, será responsable de los daños, enfermedades o muerte que durante su estadía en el recinto pudiese sufrir el animal, salvo por negligencia comprobable. Tampoco será responsable el encargado del corral en caso de que el servicio sea externalizado si así la Municipalidad lo estimare, a menos que el médico veterinario municipal establezca que la muerte es atribuible a maltratos, la no alimentación, o la nula prestación de servicios médicos.

Artículo 15°: Una vez ingresado el animal al corral municipal o lugar que se destine para aquello, la Municipalidad publicará por los medios de comunicación más expeditos (redes sociales, página web, radios locales, entre otros), tipo de animal, género y especie, el día y lugar donde fue encontrado, para que su dueño pueda reclamarlo. En caso de que no se presentare la persona que justifique el dominio del animal, este se venderá en pública subasta.

Artículo 16°: Si al transcurrir 10 días corridos desde la publicación en los medios de comunicación y no es retirado por su dueño, o en el caso de transcurrir 10 días desde la resolución judicial que ordena o permita su devolución, el Municipio podrá enajenar los animales mediante remate público según lo establece el artículo 9° inciso 5to de la Ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales.

Artículo 17°: El procedimiento de remate estará establecido según la normativa vigente. Para el cálculo del valor mínimo del animal se realizará un informe completo por el



encargado de la unidad técnica de la presente ordenanza que se designe para tal efecto, teniendo en consideración, valor de mercado, edad, peso del animal, y cualquier otro antecedente que sirva para complementar el informe técnico.

Artículo 18°: En caso de que en el remate público no existan oferentes, se deberá realizar una nueva. Si apareciera el dueño del animal, y al ser fallido el remate, éste podrá reclamarlo hasta antes de la nueva publicación de la fecha del remate, con los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta ordenanza, y así sucesivamente hasta rematar el animal o ser retirado por su dueño, lo que suceda primero. En ningún caso podrá el propietario reclamar al animal una vez publicada la fecha de remate.

Artículo 19°: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate, el dueño de la (s) especie (s) la (s) reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducido los gastos administrativos, de martillero, de mantención y de bodegaje correspondientes, según lo establece el artículo 10 inciso primero de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales; o en su defecto, los gastos en que incurra la Municipalidad por animal, en caso de ser externalizado el servicio.

TITULO V SANCIONES

Artículo 20: Toda infracción a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con las multas que dictamine la Ley de Tránsito vigente y otras que sean atingentes, sin perjuicio de los cobros adicionales establecidos en el artículo 13 de esta ordenanza.

Artículo 21: En caso de reincidencia, los propietarios de los animales serán sancionados conforme lo establece el artículo 204 inciso 2° de la Ley de Tránsito.

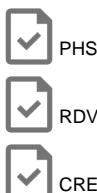
Artículo 22: Las personas que se opongan sin justificación a la captura de los animales que se encuentran deambulando en la vía pública, podrán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local y podrán ser sancionadas con multas desde las 3 a 5 UTM.

Artículo 23: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de la presente ordenanza, cursando las infracciones que correspondan en caso de incumplimiento, ante el Juzgado de Policía Local.

TITULO VI VIGENCIA, PROMULGACION Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24: La presente ordenanza municipal comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Curepto: www.curepto.cl, fecha de la cual tendrá su plena vigencia.

Artículo 25: La Municipalidad coordinará con sus diferentes departamentos el proceso para dar conocimiento de la presente Ordenanza, a través de difusión en sus medios de comunicación oficiales, espacios radiales, y cualquier forma que considere conveniente la administración para su divulgación.



Artículo 26: Con las declaraciones juradas u otro tipo de documentación presentado por el dueño del animal para justificar su tenencia, se constituirá un registro de propietarios, el que será llevado por el encargado municipal que se destine para tal efecto, y servirá para determinar responsabilidades en los accidentes de tránsito que ocurran en la comuna.

Artículo 27: Un reglamento interno establecerá las normas del procedimiento de retiro de los animales a que se refieren los artículos anteriores, departamento a cargo del procedimiento y de la respectiva ordenanza, números de teléfonos para realizar denuncias, características de los lugares a los cuales serán conducidos, periodo y forma de mantención de estos, y forma de retiro o disposición de los mismos. Este reglamento será elaborado por la unidad técnica respectiva.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



LUIS EVARISTO NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL



FERNANDO ENRIQUE ALCÁNTARA BARRIOS
ALCALDE

-  PHS
-  RDV
-  CRE





9.783.444-K
Luis Evaristo Navarro Reyes
SECRETARIO MUNICIPAL



14.516.828-7
Fernando Enrique Alcantara Barrios
ALCALDE